



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060358760

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo  
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209  
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios  
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la  
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio  
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio  
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del  
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o  
contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre  
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo  
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del  
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un  
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá  
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las  
Entidades Estatales." y "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la  
contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la  
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe  
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.  
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El  
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este  
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de  
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los  
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas  
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden  
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones  
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan  
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de  
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente  
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios  
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad  
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE NECOCLÍ.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$858.714.849) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$582.928.500	3500040589 3500040590 del 27 de agosto de 2018
MUNICIPIO		\$275.786.349	En especie

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **NECOCLÍ**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **NECOCLÍ**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **NECOCLÍ** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$858.714.849), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$582.928.500	3500040589 3500040590 del 3500040589 3500040590
MUNICIPIO		\$275.786.3492 5	En especie

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion

